



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

OJ - 00784 - 25

Bogotá D.C., 16 de julio de 2025

Señor

WILLIAM FERNANDO LÓPEZ CANDELA

Docente de planta

Universidad Distrital Francisco José de Caldas

Ciudad

ASUNTO: Solicitud de Concepto Jurídico para caso en particular conforme a respuesta ya concedida por parte de la Oficina de Talento Humano del 7 de Julio de 2025

Cordial saludo.

En atención a su consulta de fecha 11 de julio de 2025, mediante la cual solicita:

“(…) Deseo consultar las condiciones para que un docente puede ofrecer hora catedra honorario fuera de su jornada laboral en una institución privada y en una institución pública”

Agradezco me aclaren las condiciones, requisitos, procedimientos, topes máximos para trabajar con otra IES tanto Publica como Privada siendo yo docente de planta tiempo completo de la UD, respetando la normativa de hora catedra honorario por OPS fuera de jornada laboral (...).”

Teniendo en cuenta la respuesta ya concedida por la Oficina de Talento Humano, se informa que la Oficina Asesora Jurídica señaló lo siguiente mediante Circular 2430 de 03 de noviembre de 2015:

*“[l]a naturaleza del ejercicio de la función de emitir conceptos por parte de la Oficina Asesora Jurídica, es la de unificar criterios jurídicos de manera institucional, por lo que los temas que se sometan a análisis deben ser de trascendencia e importancia para la toma de decisiones por parte de la Universidad Distrital, deben fijar una posición jurídica institucional, **por lo que un concepto no busca definir asuntos, actividades o funciones de trámite ordinario del desempeño de las labores técnicas de la Universidad, o particulares de sus funcionarios, docentes o contratistas**” (la negrilla no corresponde al texto original).*

Conforme a lo anterior, esta dependencia no ostenta la capacidad de emitir concepto jurídico en cuanto al caso en particular planteado, toda vez que este no se encuentra enmarcado dentro del espectro expuesto en la disposición citada con anterioridad.

No obstante, lo anterior, y sin que implique pronunciamiento particular por parte de esta Oficina Asesora Jurídica, se hace referencia a lo dispuesto en el artículo 128 de la Constitución Política:

Página 1 de 2

Línea de atención gratuita

01 800 091 44 10

www.udistrital.edu.co
jurídica@udistrital.edu.co



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

“Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público ni recibir más de una asignación que provenga del tesoro público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado, salvo los casos expresamente determinados por la ley (...)”.

En desarrollo de esas disposiciones se expidió la Ley 4 de 1992 y, especialmente, en el artículo 19 se desarrolla lo concerniente:

“ARTÍCULO 19. *Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público, ni recibir más de una asignación que provenga del Tesoro Público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado. Exceptuánse las siguientes asignaciones:*

- a) Las que reciban los profesores universitarios que se desempeñen como asesores de la Rama Legislativa;*
- b) Las percibidas por el personal con asignación de retiro o pensión militar o policial de la Fuerza Pública;*
- c) Las percibidas por concepto de sustitución pensional;*
- d) Los honorarios percibidos por concepto de hora-cátedra;*
- e) Los honorarios percibidos por concepto de servicios profesionales de salud;*
- f) Los honorarios percibidos por los miembros de las Juntas Directivas, en razón de su asistencia a las mismas, siempre que no se trate de más de dos juntas;*
- g) Las que a la fecha de entrar en vigencia la presente Ley benefician a los servidores oficiales docentes pensionados.*

PARÁGRAFO. *No se podrán recibir honorarios que sumados correspondan a más de ocho (8) horas diarias de trabajo a varias entidades”.*

En ese sentido, corresponde al interesado verificar si las actividades que se realizará están o no dentro de las excepciones establecidas en el artículo 19 de la Ley 4 de 1992.

Sin otro particular,


JAIME ANDRÉS RIASCOS IBARRA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyectó	JHON ALEXANDER PARADA	Abogado contratista OAJ	JP